Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 02 de Septiembre de 2.011.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**E., E. y Otros c/ C. W. A. S.A. y/o P. R. C. S.A. s/ Cobro de Haberes e Indem. de Ley**" (Expte. Nº 21.994-E-2010).----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I.- Tanto la casación (fs. 562/573) como la sentencia cuestionada (fs. 529/535 vta.), refieren que las fuentes de información a las que se recurrió para verificar la vigencia del art. 14 bis del C.C.T. N° 123/90, cuya aplicación se discute en autos, arrojan resultados diversos, puesto que algunas lo incluyen y otras no.----------

------ II.- Por tal razón los casacionistas agregaron copia del C.C.T. N° 123/90 y de las Disposiciones D.N.R.T. Nros. 6678 y 6679/91 (fs. 553/561 vta.), y sugirieron que, para el caso de considerar insuficientes los documentos acompañados, sean solicitados a la delegación regional Trelew del Ministerio de Trabajo (ver fs. 569/570 vta.).----------

------ Por su parte, la demandada se opone a la incorporación de documentos ante este Tribunal y solicita el desglose del convenio agregado (ver fs. 691 último párrafo).----------

///

------ No es novedad que los procesos que nos ocupan, privilegiando los valores de seguridad, orden y cooperación, están dominados, desde el inicio hasta la culminación, por los principios de legalidad de las formas y de preclusión. Ello así, es cierto que en el procedimiento de casación está vedada la incorporación de fuentes de prueba (Alberto J. Tessone, “Recursos extraordinarios”, Librería Editora Platense, La Plata, 2004, pág. 51 y ssgts.).----------

------ Sin embargo, estos principios rigen respecto de todas las partes involucradas en el proceso y, agregado el Convenio Colectivo cuyo desglose ahora se pretende por ante la instancia antecedente, lo cierto es que la demandada no requirió por ante la Cámara su desglose, consintiendo su incorporación.----------

------ Más allá de ello, sin perjuicio de lo que eventualmente se defina, se discute que el documento que se agrega tenga por objeto probar una situación de hecho. Es la propia accionada quien afirma que tratándose de una norma legal el juez debe aplicarla de oficio conforme el principio “iura novit curia” (fs. 690, 3er. párr.). Ello así, ningún perjuicio le ocasiona la incorporación de un instrumento cuyo contenido y vigencia, a su criterio, debe ser indagado por el propio Juez.----------

///

------ III.- El desacuerdo sobre el texto ordenado del convenio aplicable fue corroborado por este Tribunal al indagar en distintos sistemas documentales.----------

------ En efecto, al buscar se constató que las páginas www.errepar.com.ar y www.santafe.gov.ar incorporan al convenio el art. 14 bis, según disposición D.N.R.T 6679/91, pero no divulgan el texto de ésta, las páginas www.trabajo.gba.gov.ar y www.laleyonline.com.ar no incluyen en el texto del convenio el art. 14 bis y las páginas www.asesora.com.ar y www.microjuris.com incorporan dicho artículo dentro del texto ordenado y publican la disposición N° 6679/91.----------

------ En tal contexto, más allá de lo que se resuelva sobre la oportunidad de introducción de la discusión, siendo que uno de los agravios denuncia la aplicación de una norma no vigente, el análisis del contenido de la sentencia podría exigir esclarecer con precisión los exactos términos de vigor del C.C.T. N° 123/90.----------

------ Ello justifica que, excepcionalmente, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de justicia, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 36 inciso 2° del C.P.C.C., como medida para mejor proveer se disponga se libre oficio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación

Regional Trelew, a efectos de que: a) remita copia autenticada del C.C.T N° 123/90 –texto ordenado vigente-, b) envíe copia certificada y completa de la Disposición D.N.R.T. N° 6679/91-su texto y el de los artículos incorporados por el acuerdo que dice homologar-, c) informe si existe alguna disposición posterior relacionada con la misma.----------

------ IV.- Sumado a lo previamente expuesto, advirtiéndose en este acto que el Juzgado Laboral N° 1 de Trelew al elevar el expediente no acompañó la documental detallada a fs. 585 y 677/679, por Secretaría líbrese oficio requiriéndose la misma.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) NO HACER LUGAR** al desglose peticionado en el memorial de fs. 689/694.----------

------**2°) ORDENAR SE LIBRE OFICIO** al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Regional Trelew, en los términos detallados en el considerando III.- de la presente resolución. Líbrese oficio por Secretaría con expresa notificación de lo prescripto por los arts. 402 y 403 del C.P.C.C..----------

///

------ 3°) **REQUERIR** al Juzgado Laboral N° 1 de Trelew la elevación de la documental detallada a fs. 585 y 677/679, a cuyos fines líbrese oficio por Secretaría.----------

------ 4°) **SUSPENDER** los términos para la emisión de los votos hasta tanto se cumplan las medidas previamente dispuestas.----------

------ 4º) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. José Luis Pasutti, Fernando S.L. Royer y Daniel Luis Caneo.-
Recibida en Secretaría el 05/09/2011
Registrada Bajo el Nº 50/S.R.E./2011. Conste.-
Fdo. Dra. Carmen Velez –Secretaria-

///